

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 5 2 8

Villavicencio, 03 OCT 2018

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	GERMAN GUILLERMO PINEDA VÉLEZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS.
EXPEDIENTE:	50001-33-33-002-2014-00463-01
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

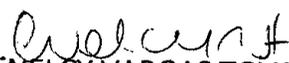
Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por las partes demandadas, esto es, el Departamento del Meta y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA" contra la sentencia del 28 de febrero del 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y Cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada

¹ Art. 37 de la Ley 472 de 1998.

² Art. 37 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el inciso segundo del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P.